|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 4 al Documento 16(Add.13)-S** |
|  | **4 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.13 del orden del día | |

1.13 considerar la identificación de bandas de frecuencias para el futuro despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **238 (CMR-15)**;

Parte 3 – Bandas de frecuencias 40,5-43,5 GHz

Introducción

Este documento presenta las Propuestas Comunes Europeas para la banda de frecuencias 40,5‑43,5 GHz con arreglo al punto 1.13 del orden del día de la CMR‑19.

La CEPT apoya elevar a primaria la actual atribución secundaria al servicio móvil en la banda de frecuencias 40,5‑42,5 GHz en el Cuadro de atribución de frecuencias e identificar la banda de frecuencias para las IMT con una nota en la que se especifiquen ciertas condiciones reglamentarias. La CEPT apoya la identificación de la banda de frecuencias 42,5-43,5 GHz para las IMT mediante la misma nota.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD EUR/16A13A4/1

40-47,5 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 40,5-41  FIJO  FIJO POR SATÉLITE  (espacio-Tierra)  MÓVIL ADD 5.C113  RADIODIFUSIÓN  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  5.547 | 40,5-41  FIJO  FIJO POR SATÉLITE  (espacio-Tierra) 5.516B  MÓVIL ADD 5.C113  RADIODIFUSIÓN  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  Móvil por satélite (espacio-Tierra)  5.547 | 40,5-41  FIJO  FIJO POR SATÉLITE  (espacio-Tierra)  MÓVIL ADD 5.C113  RADIODIFUSIÓN  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  5.547 |
| 41-42,5FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B  MÓVIL ADD 5.C113  RADIODIFUSIÓN  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  5.547 5.551F 5.551H 5.551I | | |
| 42,5-43,5 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552  MÓVIL salvo móvil aeronáutico ADD 5.C113  RADIOASTRONOMÍA  5.149 5.547 | | |

ADD EUR/16A13A4/2

5.C113 La banda de frecuencias 40,5-43,5 GHz está identificada para su utilización por las administraciones que deseen introducir la componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Dicha identificación no impide el uso de esta banda de frecuencias por las aplicaciones de los servicios a los que está atribuida y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Es de aplicación la Resolución **[EUR-A113-IMT 40 GHZ] (CMR‑19)**.     (CMR‑19)

**Motivos:** La CEPT apoya elevar a primaria la actual atribución secundaria al servicio móvil en la banda de frecuencias 40,5‑42,5 GHz en el Cuadro de atribución de frecuencias e identificar la banda de frecuencias para las IMT con una nueva nota en la que se especifiquen ciertas condiciones reglamentarias. La CEPT apoya la identificación de la banda de frecuencias 42,5-43,5 GHz para las IMT mediante la misma nota. La CEPT apoya las condiciones que se indican en el proyecto de nueva Resolución **[EUR-A113-IMT 40 GHZ] (WRC-19)** de aplicación en la gama de frecuencias 40,5‑43,5 GHz.

ADD EUR/16A13A4/3

Proyecto de nueva Resolución [EUR-A113-IMT 40 GHZ] (CMR-19)

Telecomunicaciones móviles internacionales   
en la banda de frecuencias 40,5-43,5 GHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas las IMT-2000, IMT-Avanzadas e IMT-2020, tienen por objeto proporcionar servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación y el tipo de red o de terminal;

*b)* que los sistemas IMT están evolucionado para proporcionar diversas posibilidades de utilización y aplicaciones como las comunicaciones móviles de banda ancha mejoradas, las comunicaciones masivas tipo máquina y las comunicaciones ultrafiables y de ultrabaja latencia;

*c)* que las aplicaciones IMT de ultrabaja latencia y gran velocidad binaria requerirán bloques contiguos de espectro mayores que los disponibles en las bandas de frecuencias actualmente identificadas para ser utilizadas por las administraciones que desean implantar las IMT;

*d)* que la adecuada y oportuna disponibilidad de espectro y las disposiciones reglamentarias pertinentes resultan indispensables para cumplir los objetivos descritos en la Recomendación UIT‑R M.2083;

*e)* que es conveniente definir a nivel mundial bandas armonizadas para las IMT a fin de lograr la itinerancia mundial y aprovechar las economías de escala;

*f)* que la identificación de bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil a título coprimario para las IMT puede alterar la situación de compartición respecto de las aplicaciones de servicios a los que la banda de frecuencias ya está atribuida, y puede obligar a tomar medidas reglamentarias adicionales;

*g)* la necesidad de proteger los servicios existentes y permitir su continuo desarrollo a la hora de considerar estas bandas de frecuencias para posibles atribuciones adicionales a otros servicios;

*h)* que la elevación de apuntamiento del haz principal (eléctrico y mecánico) de las estaciones base en exteriores debe normalmente situarse por debajo del horizonte;

*i)* que en los estudios de compartición se supone que la cobertura de puntos de acceso en exteriores se logrará con el despliegue de estaciones base comunicantes con los terminales en tierra y un número muy limitado de terminales en interiores con elevación positiva, por lo que la elevación del haz principal de las estaciones base en exteriores se situará normalmente por debajo del horizonte y ofrecerá, por tanto, una alta discriminación hacia los satélites;

*j)* que la banda de frecuencias 42,5-43,5 GHz está atribuida al servicio de radioastronomía a título primario,

observando

la Recomendación UIT-R M.2083, «Concepción de las IMT – Marco y objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y en adelante»,

reconociendo

*a)* que la identificación de una banda de frecuencias para las IMT no establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones ni impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier otra aplicación de los servicios a los que está atribuida;

*b)* la identificación para aplicaciones de alta densidad del servicio fijo por satélite (SFS‑AD) en el sentido espacio-Tierra en las bandas 39,5-40 GHz en la Región 1, 40-40,5 GHz en todas las Regiones y 40,5-42 GHz en la Región 2 (véase el número **5.516B**);

*c)* que, para proteger el servicio de radioastronomía en la banda 42,5-43,5 MHz, se aplica el número **5.149**;

*d)* la Resolución **176 (Rev. Dubái, 2018)** de la Conferencia de Plenipotenciarios y sobre problemas de medición y evaluación de la exposición de las personas a los campos electromagnéticos,

resuelve

1 que las administraciones que deseen implantar las IMT consideren la posibilidad de utilizar la banda de frecuencias 40,5-43,5 GHz identificada para las IMT en el número **5.C113** así como los beneficios de utilizar de manera armonizada el espectro para la componente terrenal de IMT, habida cuenta las Recomendaciones UIT-R más recientes pertinentes;

2 que las administraciones apliquen la siguiente condición a la banda de frecuencias 42,5‑43,5 GHz:

que, al implantar estaciones base en exteriores, se adopten todas las medidas posibles[[1]](#footnote-1)1 para evitar apuntar al haz principal de cada antena transmisora por encima del horizonte y que el apuntamiento mecánico de la antena esté por debajo del horizonte, excepto cuando la antena de la estación base es sólo receptora,

invita a las administraciones

1 a garantizar que, al considerar a nivel nacional o regional el espectro que se va a utilizar para las IMT, se preste la debida atención a las necesidades de espectro de las estaciones terrenas que puedan desplegarse de manera ubicua (es decir, estaciones terrenas de usuario pequeñas) y de las estaciones terrenas que puedan coordinarse (es decir, pasarelas) tanto en sentido de enlace descendente (37,5-42,5 GHz) como de enlace ascendente (42,5‑43,5 GHz), teniendo en cuenta el espectro identificado para las SFS-AD en el número **5.516B**;

2 a implementar medidas de coordinación y protección de las estaciones del servicio de radioastronomía en la banda de frecuencias 42,5-43,5 GHz, según proceda;

invita al UIT‑R

1 a que elabore disposiciones de frecuencias armonizadas para facilitar la implantación de las IMT en la banda de frecuencias 40,5-43,5 GHz, teniendo en cuenta los resultados de los estudios de compartición y compatibilidad;

2 a que continúe dando orientaciones para garantizar que las IMT puedan atender a las necesidades de telecomunicaciones de los países en desarrollo y de las zonas rurales en el contexto de los estudios mencionados más arriba;

3 a elaborar una Recomendación UIT-R que ayude a las administraciones a garantizar la protección de las estaciones terrenas del SFS existentes y futuras en la banda de frecuencias 40,5‑42,5 GHz contra el despliegue de las IMT en los países vecinos;

4 a actualizar las Recomendaciones UIT-R existentes o elaborar nuevas Recomendaciones UIT-R, según proceda, para dar información sobre las posibles medidas de coordinación y protección de las estaciones del servicio de radioastronomía en la banda de frecuencias 42,5‑43,5 GHz;

5 a examinar periódicamente la incidencia de la evolución de las características técnicas y operativas de las IMT (incluido su despliegue y la densidad de estaciones base) en la compartición y la compatibilidad con otros servicios (por ejemplo, los servicios espaciales) y, si procede, a tener en cuenta los resultados de estos exámenes en la elaboración o revisión de las Recomendaciones e Informes del UIT-R, por ejemplo, sobre las características de las IMT,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que señale la presente Resolución a la atención de las organizaciones internacionales pertinentes.

**Motivos:** La CEPT apoya las condiciones que se especifican en la Resolución **[EUR-A113-IMT 40 GHZ] (CMR-19)** de aplicación a la gama de frecuencias 40,5-43,5 GH.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 En referencia al *considerando i),* se supone que sólo habrá un número muy pequeño de terminales en interiores con elevación positiva en comunicación con las estaciones base. [↑](#footnote-ref-1)